

de los Señores Damos del Campo de Caraba  
gena, y que se hallaba con un papel de su H.  
calde mayor para que con la Gente, que se  
acompañaba, no defase entrar persona al  
quena en las Yslas que fueren de la jurisdic-  
cion de esta Ciudad, con pena de ser dantes  
á Galeras, por lo que primero pedirian  
sus Yslas, que permitiera la entrada; á cuyo  
tiempo de los Municipios les dize atenderen  
que esa Ysla era jurisdiccion de esta Ciu-  
dad, y que quien pretendia entrar era  
la Justicia de ella, con Comunion para re-  
querirla, que no lo impidiesen sobre que  
les requeria á todos tres, dos, y tres veces,  
con las demas precedidas en derecho, con  
promesa de que los daños, y perjuicios se  
harian de su guerra, y riesgo, lo que no dario.